



RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: RR.IP.2798/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2798/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El once de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0419000139819**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **otro**, lo siguiente:

" ...
de todos los polideportivos se solicitan el monto de ingresos recibidos de 2015 a la fecha y copia de los contratos, convenios, gastos, destino de los ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto de ingresos que se queda la ahora alcaldía y la empresa
..." (Sic)

II. El tres de julio de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2636/2019** de la misma fecha, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta:

" ...
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000139819, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema 'INFOMEX', me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relacion a su solicitud consistente en:



"de todos los polideportivos se solicitan el monto de Ingresos recibidos de 2015 a la fecha y copia de los contratos , convenios , gastos, destino de los ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto de ingresos que se queda la ahora alcaldía y la empresa. "(SIC)

La Dirección General de Desarrollo Social envía el oficio no. DGDS/561/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Las sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mí cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece. 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de. máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información'

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.
..." (Sic).*

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2105/2019

28 de junio de 2019

**Suscrito por la Directora General de Desarrollo Social
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia**

"...

Al respecto me permito informarse que la Dirección del Deporte, a través de la información proporcionada y con fundamento en el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Benito Juárez informa lo siguiente:

En la Alcaldía Benito Juárez solo existe el Polideportivo Soluciones "Vicente Saldivar", el cual lleva operando desde el año 2017.

Respecto a la solicitud de copia de los contratos, convenios, gastos, destinos de los Ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los



documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la ahora alcaldía y la empresa, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los de esta Dirección General y no se encontró información alguna, de la misma manera me permito mencionarle que se carece de acción y derecho al no encontrarse lo solicitado dentro de las facultades de esta Dirección General establecidas por el 'Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez'.

..." (Sic).

III. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Razón de la interposición

Una respuesta más., en la opacidad de muchos millones de pesos y vean en el doc. adjunto el recibo de lo que pago uno de miles de ciudadanos en ese de polideportivo y vean lo que cobran y con iva incluido / si entran al portal del polideportivo verificaran que se venden membresías sin informar los interposición precios y la que dio respuesta tiene toda la razón, el negocio y los ingresos o lo que se roban o no reportan al SAT de lo que ingresa a la ahora alcaldía., no es ella quien lo tiene, ya que eso es responsabilidad del director general de administración , por lo tanto procede el recurso

..." (Sic)

IV. El nueve de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE al promovente del presente recurso, para que, en un plazo de cinco días hábiles, aclare sus motivos o razones de inconformidad.

V. El dieciséis de julio de dos mil nueve, el recurrente mediante correo electrónico, enviado a este Instituto, desahoga la prevención de la siguiente manera:

"...

Como se percatara en INFODF en el doc adjunto desde que se crearon los polideportivos estos cobran a los ciudadanos y pagan empleados, pero esos recursos que ingresan diariamente desde que funcionan resulta que se encuentran en la absoluta opacidad y para colmo dan recibos sin RFC, así mismo tienen otras unidades operando igual desde hace muchos años y la respuesta que dio la ahora alcaldía pues fue de total desconocimiento de estos ingresos millonarios desde hace años por lo tanto por eso se solicito la información ya que deber ade haber documentos de los enteros realizados a el SAT, así como a administración de la alcaldía, pero no entrego nada como si no existiera,

*por lo tanto es procedente el recurso para que entregue todo lo solicitado desde que entraron en funciones.
..." (Sic)*

VI. El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado hizo llegar, a través, de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/695/2019, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual presenta sus manifestaciones, alegatos y pruebas:

"...

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000139819, siendo las siguientes:

1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0419000139819, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.



2 Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2636/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000139819.

3 Copia simple del formato de "Acuse de información vía INFOMEX" obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000139819.

4 Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/0694/2019 y anexos, de fecha 14 de agosto de 2019, al correo señalado [...].

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía, contenidos en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3857/2019 y anexo, de donde se desprende que dicha unidad administrativa emitió información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, contenida en el oficio ABJ/DGA/DF/819/2019, suscrito por el Director de Finanzas, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, así como los alegatos formulados por el Director del Deporte, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DD/1233/2019, unidad administrativa que de igual forma emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia ...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad, y el Director del Deporte, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social, una vez gestionada la solicitud ante las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..." (Sic)

Respuesta Complementaria

19 de agosto de 2019

**Suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Dirigido al Recurrente**

" ...

En alcance al oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2636/2019 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000139819, vinculados al recurso de revisión con identificado con el número de expediente RR.IP.2798/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:
1. Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3857/2019 y anexo, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, mediante oficio ABJ/DGA/DF/819/2019, suscrito por el Director de Finanzas, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

2. Oficio DD/1233/2019 y anexo, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Director del Deporte, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
..." (Sic)

ABJ/CGG/SIPDP/0694/2019

16 de agosto de 2019

**Suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Dirigido al Recurrente**

"...

[Misma información que la respuesta complementaria]

..." (Sic)

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3857/19

15 de agosto de 2019

**Suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**

"...

Por este conducto y en atención a su número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/0656/2019, donde hace mención del recurso de revisión, con número de expediente RR.IP.2798/2019. Le informo que se tomó como medida por parte de esta Unidad de Transparencia, remitir la solicitud de información 0419000139819, al área conveniente. La cual respondió en los términos correspondientes, mediante oficio no. ABJ/DGA/DF/819, signado por el Director de Finanzas, el cual se adjunta para justificar lo manifestado y dar respuesta a dicho recurso de revisión.

ABJ/DGA/DF/ 819 /2019



13 de agosto de 2019
Suscrito por el Director de Finanzas
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia

Al respecto me permito informarle que de acuerdo la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 37 del día 22 de febrero del año 2019 en donde se da a conocer el Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado de la Alcaldía Benito Juárez, no se tiene registro de ningún centro generador con la denominación de "polideportivo".

DD/1233/2019
13 de agosto de 2019
Suscrito por el Director del Deporte
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

" ...

Al respecto me permito informarle que la Dirección del Deporte con fundamento en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez informa lo siguiente:

En la Alcaldía Benito Juárez sólo existe el Centro Generador Deportivo Vicente Saldivar (Conocido como Polideportivo Soluciones "Vicente Saldivar"), tal y como se establece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 37, publicada el 22 de febrero de 2019, por lo que, en caso de que sea de utilidad la información de dicho centro generador, ésta se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección del Deporte. (Se anexa copia simple de la página de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que se establece la denominación oficial de dicho centro generador).

*Respecto a la solicitud de **copia de los gastos, destino de los ingresos**, se reitera que el motivo de la respuesta es que se carece de acción y derecho al no encontrarse lo solicitado dentro de las facultades de la Dirección General de Desarrollo Social establecidas por el "Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez", sin embargo se aclara que dicha información debe estar en posesión de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez.*

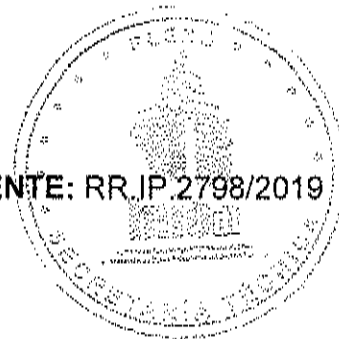
*Asimismo, en lo que se refiere a la solicitud de **copia de los contratos, convenios y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la ahora alcaldía y la empresa**, el motivo de la respuesta es que no se encontró información alguna en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social ni en los archivos de la Dirección del Deporte.*



2.3.1.10	Equipos representativos	persona/mes	121.00	
2.3.1.13	Bailes y Danzas			
2.3.1.13.3	Hawaiano	persona/mes	90.00	
2.3.1.13.4	Jazz	persona/mes	175.00	
2.3.2	Servicios relacionados con inscripciones deportivas			
2.3.2.1	Inscripción o membresía	persona/año	105.17	122.00
2.3.2.3	Reposición de credencial	persona	59.48	69.00
2.3.2.5	Cambio de Horario	persona	73.86	88.00
2.3.2.6	Pase deportivo	persona/mes	609.48	707.00

CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO VICENTE SALDIVAR
1 APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO
1.2 Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales, culturales o deportivos.
1.2.1 Instalaciones Deportivas
1.2.1.1 Canchas de fútbol soccer

1.2.1.1.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	619.00	
1.2.1.1.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	417.00	
1.2.1.1.3	Sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	partido	912.00	
1.2.1.1.5	Canchas de fútbol soccer con pasto sintético			
1.2.1.1.5.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	1,522.00	
1.2.1.1.5.2	Con medidas reglamentarias al aire libre con alumbrado	partido	1,824.00	



1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón		
1.2.1.2.1	Canchas de fútbol rápido o de salón con medidas reglamentarias al aire libre	partido	155.00
1.2.1.2.2	Fútbol rápido sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	76.00
1.2.1.2.3	Fútbol rápido bajo techo con medidas reglamentarias	partido	465.00
1.2.1.2.4	Cancha fútbol bajo techo sin medidas reglamentarias	partido	459.00
1.2.1.3	Canchas de béisbol		
1.2.1.3.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	560.00
1.2.1.3.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	380.00
1.2.1.3.3	Sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	partido	348.00
1.2.1.3.4	Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	120.00
1.2.1.4	Canchas de básquetbol		
1.2.1.4.1	Básquetbol Con medidas reglamentarias al aire libre	hora	531.00
1.2.1.4.2	Cancha básquetbol sin medidas reglamentarias al aire libre	hora	190.00
1.2.1.4.3	Bajo techo con medidas reglamentarias	hora	608.00
1.2.1.4.4	Cancha básquetbol bajo techo sin medidas reglamentarias	hora	531.00
1.2.1.5	Canchas de voleibol		
1.2.1.5.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	hora	214.00
1.2.1.5.2	Cancha voleibol sin medidas reglamentarias al aire libre	hora	190.00
1.2.1.5.3	Voleibol bajo techo con medidas reglamentarias	hora	608.00
1.2.1.5.4	Voleibol bajo techo sin medidas reglamentarias	hora	459.00

VIII. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones, formuladas por el Sujeto Obligado, así como con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán considerados en el momento procesal oportuno.

Así también, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la ley de la materia; se ordena DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTe con las documentales con las que el Sujeto Obligado pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas que considere necesarias.



Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reserva el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

IX. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente atiende vista de manera extemporánea, reiterando que las respuestas a la fecha en ningún caso dan respuesta a lo solicitado y el que publiquen una tarifas, tampoco aclara porque cobran en efectivo desde 2017 a la fecha y donde quedo todo ese dinero.

X. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"...

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008



Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

..." (Sic)

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, de la lectura de las documentales se desprende la emisión de una presunta respuesta complementaria, por parte del Sujeto Obligado al particular, a través de su correo



electrónico de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, adjuntando los siguientes oficios:

"...

1. Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/3857/2019 y anexo, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, mediante oficio ABJ/DGA/DF/819/2019, suscrito por el Director de Finanzas, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

2. Oficio DD/1233/2019 y anexo, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito por el Director del Deporte, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
..." (Sic)

ABJ /CGG /SIPDP/UDT/3857/19

15 de agosto de 2019

**Suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia
Dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales**

"...

Por este conducto y en atención a su número de oficio ABJ/CGG/SIPDP/0656/2019, donde hace mención del recurso de revisión, con número de expediente RR.IP.2798/2019. Le informo que se tomó como medida por parte de esta Unidad de Transparencia, remitir la solicitud de información 0419000139819, al área conveniente. La cual respondió en los términos correspondientes, mediante oficio no. ABJ/DGA/DF/819, signado por el Director de Finanzas, el cual se adjunta para justificar lo manifestado y dar respuesta a dicho recurso de revisión.

ABJ/DGA/DF/ 819 /2019

13 de agosto de 2019

**Suscrito por el Director de Finanzas
Dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia**

Al respecto me permito informarle que de acuerdo la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 37 del día 22 de febrero del año 2019 en donde se da a conocer el Aviso por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público y productos por la prestación de servicios de derecho privado de la Alcaldía Benito Juárez, no se tiene registro de ningún centro generador con la denominación de "polideportivo".



DD/1233/2019

13 de agosto de 2019

Suscrito por el Director del Deporte

Dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales

“ ...

Al respecto me permito informarle que la Dirección del Deporte con fundamento en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez informa lo siguiente:

En la Alcaldía Benito Juárez sólo existe el Centro Generador Deportivo Vicente Saldivar (Conocido como Polideportivo Soluciones "Vicente Saldivar"), tal y como se establece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 37, publicada el 22 de febrero de 2019, por lo que, en caso de que sea de utilidad la información de dicho centro generador, ésta se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección del Deporte. (Se anexa copia simple de la página de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que se establece la denominación oficial de dicho centro generador).

Respecto a la solicitud de **copia de los gastos, destino de los ingresos**, se reitera que el motivo de la respuesta es que se carece de acción y derecho al no encontrarse lo solicitado dentro de las facultades de la Dirección General de Desarrollo Social establecidas por el "Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez", sin embargo se aclara que dicha información debe estar en posesión de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez.

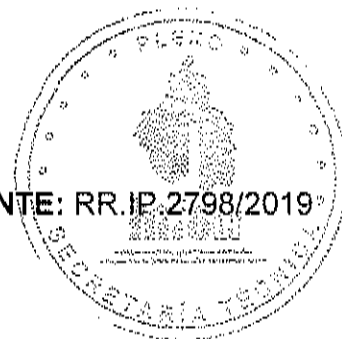
Asimismo, en lo que se refiere a la solicitud de **copia de los contratos, convenios y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la ahora alcaldía y la empresa**, el motivo de la respuesta es que no se encontró información alguna en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social ni en los archivos de la Dirección del Deporte.

Lo anterior, nos lleva al análisis de si las respuestas que manifiesta el Sujeto Obligado, cubren o no cubren en los extremos lo solicitado por el particular:

“ ...

de todos los polideportivos se solicitan el monto de ingresos recibidos de 2015 a la fecha y copia de los contratos, convenios, gastos, destino de los ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto de ingresos que se queda la ahora alcaldía y la empresa

...” (Sic)



Si bien es cierto, esta respuesta complementaria proporciona información referente a los conceptos y cuotas por aprovechamientos por el uso o aprovechamientos de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, mismos que se cobran en el Centro Generador: Deportivo Vicente Saldivar, contenidos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de febrero de 2019:

61		GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		22 de febrero de 2019	
2.3.1.10	Equipos representativos	personales	121.00		
2.3.1.13	Bailes y Danzas				
2.3.1.13.1	Hawalaño	personales	90.00		
2.3.1.13.4	Foro	personales	175.00		
2.3.2	Servicios relacionados con inscripciones deportivas				
2.3.2.1	Inscripción o membresía	personales	105.17	122.60	
2.3.2.2	Reposición de membresía	personas	59.48	60.00	
2.3.2.3	Cambio de Hacería	personas	75.86	38.00	
2.3.2.6	Pase deportivo	personales	609.48	707.00	
CENTRO GENERADOR: DEPORTIVO VICENTE SALDIVAR					
1	APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO				
1.2	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la contratación de eventos sociales, culturales o deportivos.				
1.2.1	Instalaciones Deportivas				
1.2.1.1	Canchas de fútbol soccer				
1.2.1.1.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	619.00		
1.2.1.1.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	473.00		
1.2.1.1.3	Sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	partido	912.00		
1.2.1.1.4	Canchas de fútbol soccer con pasto sintético				
1.2.1.1.4.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	partido	1,522.00		
1.2.1.1.4.2	Con medidas reglamentarias al aire libre con alumbrado	partido	1,524.00		
1.2.1.2	Canchas de fútbol rápido o de salón				
1.2.1.2.1	Canchas de fútbol rápido o de salón con medidas reglamentarias al aire libre	partido	155.00		
1.2.1.2.2	Fútbol rápido sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	76.00		
1.2.1.2.3	Fútbol rápido bajo techo con medidas reglamentarias	partido	463.00		
1.2.1.2.4	Cancha fútbol bajo techo sin medidas reglamentarias	partido	459.00		
1.2.1.3	Canchas de béisbol				
1.2.1.3.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	560.00		
1.2.1.3.2	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	380.00		
1.2.1.3.3	Sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	partido	348.00		
1.2.1.3.4	Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	120.00		
1.2.1.4	Canchas de básquetbol				
1.2.1.4.1	Máquetbol Con medidas reglamentarias al aire libre	hora	531.00		
1.2.1.4.2	Cancha básquetbol sin medidas reglamentarias al aire libre	hora	190.00		
1.2.1.4.3	Bajo techo con medidas reglamentarias	hora	608.00		
1.2.1.4.4	Cancha básquetbol bajo techo sin medidas reglamentarias	hora	511.00		
1.2.1.5	Canchas de voleibol				
1.2.1.5.1	Con medidas reglamentarias al aire libre	hora	214.00		
1.2.1.5.2	Cancha voleibol sin medidas reglamentarias al aire libre	hora	190.00		
1.2.1.5.3	Voleibol bajo techo con medidas reglamentarias	hora	608.00		
1.2.1.5.4	Voleibol bajo techo sin medidas reglamentarias	hora	459.00		

No obstante, la Dirección del Deporte señala que

"...

Respecto a la solicitud de copia de los gastos, destino de los ingresos, se reitera que el motivo de la respuesta es que se carece de acción y derecho al no encontrarse lo solicitado dentro de las facultades de la Dirección General de Desarrollo Social



establecidas por el "Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez", sin embargo se aclara que dicha información debe estar en posesión de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez.

*Asimismo, en lo que se refiere a la solicitud de **copia de los contratos, convenios y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la ahora alcaldía y la empresa,** el motivo de la respuesta es que no se encontró información alguna en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Social ni en los archivos de la Dirección del Deporte. :"* (Sic).

Si bien es cierto, esta respuesta complementaria proporciona la información señalada, también es cierto, que se observa en esencia, de que no se entregó información de conformidad con lo requerido por el recurrente. Esta respuesta, no le da certeza al particular, pues al no entregar la información solicitada, el Sujeto Obligado limita el acceso a la información pública al particular violando los principios de certeza y máxima publicidad, además, de que no permite una rendición de cuentas.

En síntesis, la presunta respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no satisfizo en su totalidad los requerimientos del recurrente. Por consecuencia, debe desestimarse y entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... de todos los polideportivos se solicitan el monto de ingresos recibidos de 2015 a la fecha y copia de los contratos, convenios, gastos, destino de los ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallan el monto de ingresos que se queda la ahora alcaldía y la empresa ..." (Sic)	"... En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000139819, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía Benito Juárez. En relacion a su solicitud consistente en: "de todos los polideportivos se solicitan el monto de Ingresos recibidos de 2015 a la fecha y copia de los contratos , convenios , gastos, destino de los ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallan el monto de ingresos que se queda la ahora alcaldía y la empresa. "(SIC) La Dirección General de Desarrollo Social envía el oficio no. DGDS/561/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Razón de la interposición Después de la Prevención "... Como se percatara en INFODF en el doc adjunto desde que se crearon los polideportivos estos cobran a los ciudadanos y pagan empleados, pero esos recursos que ingresan diariamente desde que funcionan resulta que se encuentran en la absoluta opacidad y para colmo dan recibos sin RFC, así mismo tienen otras unidades operando igual desde hace muchos años y la respuesta que dio la ahora alcaldía pues fue de total desconocimiento de estos ingresos millonarios desde hace años por lo tanto por eso se solicito la información ya que deber ade haber documentos de los enteros realizados a el SAT, así como a administración de la alcaldía, pero no entrego nada como si no existiera, por lo tanto es procedente el recurso para que entregue todo lo solicitado desde que entraron en funciones. ..." (Sic) En síntesis, el agravio se orienta a que no se entregó nada, como si no existiera, por tanto, es



	Artículo 219. Las sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece. 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de. máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información' La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de	procedente el recurso, para que entreguen todo lo solicitado desde que entraron en funciones.
--	--	--



garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

..." (Sic).

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2105/2
019

28 de junio de 2019

Suscrito por la Directora
General de Desarrollo Social

Dirigido al Titular de la
Unidad de Transparencia

"...

Al respecto me permito informarle que la **Dirección del Deporte**, a través de la información proporcionada y con fundamento en el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Benito Juárez informa lo siguiente:

En la Alcaldía Benito Juárez solo existe el Polideportivo Soluciones "Vicente Saldivar", el cual lleva operando desde el año 2017.

Respecto a la solicitud de copia de los **contratos, convenios, gastos, destinos de los Ingresos** y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la hora alcaldía y la empresa, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los de



	<i>esta Dirección General y no se encontró información alguna, de la misma manera me permito mencionarle que se carece de acción y derecho al no encontrarse lo solicitado dentro de las facultades de esta Dirección General establecidas por el 'Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez</i> <i>"</i> <i>..." (Sic).</i>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0419000139819**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que el particular formula agravios en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2636/2019** del tres de julio del mismo año.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"
...
"Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C



Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó al considerar que el agravio se orienta a que no se entregó nada, como si no existiera, por tanto, es procedente el recurso, para que entreguen todo lo solicitado desde que entraron en funciones.

Es importante señalar que el recurrente anexó en su medio de impugnación dos pantallas de propaganda del Polideportivo Soluciones Gimnasio Vicente Saldivar, mismas que se a continuación se exhiben:



Four small square panels arranged horizontally, each with a stylized illustration and text below it:

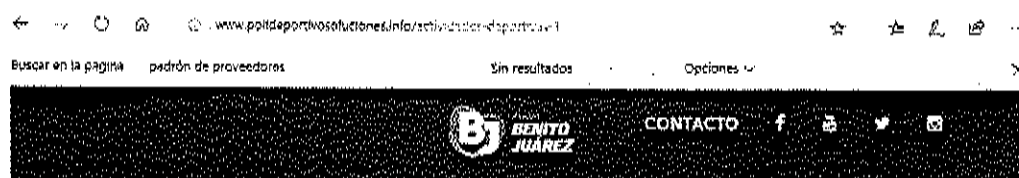
- Panel 1: A stylized 'Za' with a long horizontal line extending from the top left. Text below: "Alfabeto de lazo y goma y una a lazo".
- Panel 2: A stylized 'Za' with a figure hanging from the top bar. Text below: "Ejercicios de equilibrio y de fuerza".
- Panel 3: A stylized 'Za' with a figure hanging from the top bar. Text below: "Ejercicios de equilibrio y de fuerza".
- Panel 4: A stylized 'Za' with a figure hanging from the top bar. Text below: "Ejercicios de equilibrio y de fuerza".

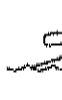
1. The first group of authors (e.g., [1, 2]) considers the problem of the stability of the motion of a system of particles in the field of a central force. The results of these authors are used in the present paper.

22



Entrando al blog de este Polideportivo, nos encontramos con su Reglamento Interno de Usuarios, mismo que dentro de sus requisitos establece el pago de cuota de inscripción y de la primera mensualidad, asimismo, señala que se entregará una credencial de identificación y acceso o en dado caso según la membresía será acceso con huella digital, las cuotas de estos servicios serán cubiertos directamente cuando se complete la inscripción. Además, establece cuatro tipos de membresía para el uso de instalaciones y servicios: Polideportivo; Familia y Amigos; Plus; y, Alberca, las cuales tienen determinadas cuotas a pagar.



					
Artes Marciales El objetivo es someter o defenderse.	Gimnasio Pesas, área de cardio y espacio donde aprender habilidades	Spinning Actividad colectiva y dirigida por un monitor	Canche de usos múltiples Dirigido a niños entre 8 y 15 años	Fútbol Formación integral que les permita divertirse, disfrutar y aprender	Natación Niños, jóvenes, adultos y adultos mayores pueden aprender a nadar



En este link se encuentra el Reglamento Interno de Usuarios del Polideportivo:

<https://static1.squarespace.com/static/57c709778419c2d59e17d845/t/58979f296b8f5bc5ffeb927c/1486331694942/Reglamento+Polideportivo.pdf>.

REQUISITOS

I. Para poder ser admitido como usuario del PDS es necesario presentar la siguiente documentación:

1. 2 fotografías tamaño infantil
2. Todo menor podrá ser admitido siempre y cuando sea representado por un adulto y éste se haga responsable del menor.
3. Certificado médico que contenga la Cédula profesional del médico, Tipo de sangre, Especificar que está apto para realizar actividad física y que no se presenta micosis.

II. Para poder hacer registro de la inscripción deberá hacerse exclusivamente dentro del Área de informes en el PDS.

III. Al momento de inscribirse se realizará el pago de inscripción y el pago de la primera mensualidad.

IV. Se entregará una credencial de identificación y acceso o en dado caso según la membresía será acceso con huella digital. Las cuotas de estos servicios serán cubiertos directamente cuando se complete la inscripción.

V. No se harán devoluciones de cuotas por admisión/ pago de inscripción.

VI. Una vez que se cumpla un año en activo con nosotros, el usuario deberá pagar una cuota de reinscripción la cual será equivalente a la inscripción de la membresía que esté en uso vigente.

VII. Para el acceso a las instalaciones de la alberca es necesario presentarse con su credencial de admisión; de no ser así se negará el acceso a las instalaciones del PDS. (a todos se les va a entregar credencial o habrá algunos con huella si es así hay que mencionarlo en este apartado)

VIII. Dentro de las instalaciones el usuario será solamente

admitido e identificado con una credencial, ésta se elaborará y se le dará al usuario en cuanto se efectúen los trámites correspondientes de inscripción. Esta credencial será única e intransferible.

Respecto al olvido de la credencial para el acceso se proporcionará pase por un día o provisional, este serán sin costo alguno una vez por mes. Si existe una segunda vez se hará un cargo adicional por el pase proporcionado (estos pases son solamente para el usuario que corresponde a la credencial olvidada.)

IX. Si la credencial es extraviada o robada se debe de reportar en las oficinas administrativas del PDS, esto con el objetivo de evitar el mal uso de la membresía.



ART. 16 El PDS no se hará responsable por robo, daños materiales y/o pérdida total o parcial de bienes materiales incluyendo autos, documentos o cualquier bien de los usuarios.

MEMBRESÍAS

ART. 17 MEMBRESIA POLIDEPORTIVO ésta membresía incluye el uso de todos los servicios del deportivo respecto a lo que se refiere a clases, artes marciales, Área de cardio y gimnasio. El único pago fuera de la membresía será el pago de clases de natación, esta tendrá otro cargo que se mencionará en los siguientes artículos.

ART. 18 MEMBRESIA FAMILIA Y AMIGOS Esta membresía incluye a 4 personas, estas pueden tener alguna relación familiar o no, es necesario que cumplan con los requisitos y forzosamente formar un grupo de 4 personas, después de que se mencionen los integrantes habrá un responsable por grupo y éste tendrá que hacerse cargo de las cuotas mensuales y si hay algún cambio de miembro reportarlo de forma escrita en el área administrativa en donde se hizo el registro con un 15 días hábiles antes de hacer el cambio.

ART. 19 MEMBRESIA PLUS Esta membresía incluye el uso de todos los servicios del deportivo respecto a lo que se refiere a clases, artes marciales, Área de cardio y gimnasio además de las clases de Natación.

ART. 20 MEMBRESIA ALBERCA Esta membresía aplica solamente al uso de toda el área de la alberca y en las clases inscritas que se denotaran por un número de clases y se debe de respetar horarios establecidos.

ART. 21. MEMBRESIA PREFERENCIAL esta membresía incluye el uso de todos los servicios del deportivo respecto a lo que se refiere clases, artes marciales, área de cardio y gimnasio. Dos clases de natación de una hora también están incluidas, siempre y cuando todas estas actividades se realicen entre lunes y viernes en un horario de 10:00 a 15:00. Después de esto y en otro días no tendrán acceso a estos beneficios.

ART. 22. MEMBRESIA FIN DE SEMANA esta membresía incluye el uso de todos los servicios del deportivo respecto a lo que se refiere clases, artes marciales, área de cardio y gimnasio. Uso recreativo de la alberca los domingos sin costo, siempre y cuando todas estas actividades se realicen de viernes a domingo.

ART. 23 Respecto a los cambios de membresía ya sea si quiere establecer una menor o añadir otro servicio, éstos pueden realizarse siempre y cuando se cumplan los requisitos y pagos establecidos en el Reglamento.



CUOTAS DE PAGO

ART. 24 El PDS podrá disponer de los cambios de cuotas que pudiera haber respecto a reincorporación, incorporación y de los servicios extras que contempla el PDS esto con el único fin de mantener un nivel de calidad siempre en todas las instalaciones y personal del PDS; estas pueden ser incrementadas cuando el PDS lo considere necesario en función de la operatividad funcional del PDS. Los incrementos serán publicados con una anticipación de 5 días.

ART. 25 Las cuotas de inscripción, membresías, eventos y material didáctico oficial del PDS solo podrá ser pagado en las cajas dentro de las instalaciones y la única forma de pago es en EFECTIVO.

ART. 26 Las cuotas de las respectivas membresías deberán ser cubiertas dentro de los 4 días posteriores a su fecha de corte de cada mes; para poder gozar de los beneficios de ahorro por cumplimiento de pago puntal. Se cuentan con 5 días extras, al periodo antes mencionado, para realizar su pago sin goce del descuento por pronto pago.

ART. 27 Cuando el retraso en el pago mensual complete 11 días, se suspenderán indefinidamente los derechos del miembro y serán reanudados en toda su extensión cuando se cubra el adeudo y los intereses monetarios que se generen.

ART. 28 Cuando algún usuario tenga la necesidad de ausentarse podrá tener el beneficio de solicitar una baja temporal y se podrá cubrir una cuota de ausencia que consiste en pagar el 50% del monto de

mensualidad durante el tiempo de ausencia considerando la membresía que tenga; este beneficio se tendrá que solicitar por escrito y procederá únicamente cuando el periodo de ausencia sea de 1 a 3 meses. Este beneficio se podrá solicitar una vez al año. El usuario no podrá hacer uso de las instalaciones durante el periodo de baja que se señaló.

Es decir, el Sujeto Obligado tiene ingresos por las cuotas que cobra por el uso de las instalaciones y servicios del Polideportivo en cita.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede al análisis a la luz del agravio formulado por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el



ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en cita, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...



Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,



competencias y funciones.

Es importante señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia expresó, a través, de la Dirección General de Desarrollo Social, que la Dirección del Deporte manifiesta que en la Alcaldía Benito Juárez sólo existe el Polideportivo Soluciones "Vicente Saldivar", el cual lleva operando desde el año 2017. Y, que respecto a la solicitud de copia de los contratos, convenios, gastos, destinos de los Ingresos y en caso que opere conjuntamente con un particular estos copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la hora alcaldía y la empresa, **se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los de esta Dirección General y no se encontró información alguna**, de la misma manera me permito mencionarle que se carece de acción y derecho al no encontrarse lo solicitado dentro de las facultades de esta Dirección General establecidas por el 'Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez'.

Se observa, que únicamente en la Alcaldía Benito Juárez existe un polideportivo, denominado Soluciones "Vicente Saldivar" y su operación data de 2017, por lo que, la información que posee el Sujeto Obligado, respecto a lo solicitado por el particular, es a partir de ese año.

Sin embargo, el Sujeto Obligado en esencia no entrega la información solicitada por el particular, e incluso, la Dirección del Deporte señala que respecto a la solicitud de copia de los gastos y destino de los ingresos debe estar en posesión de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez.

En relación a la copia de los contratos, convenios y en caso que opere conjuntamente con un particular entregue copia de los documentos que autorizan este y detallen el monto que se queda la ahora alcaldía y la empresa, el Sujeto Obligado se limita a señalar que



no se encontró información al respecto en la Dirección General de Desarrollo Social ni en los archivos de la Dirección del Deporte.

Derivado de lo anterior, se hace necesario analizar la normatividad relacionada con lo requerido por el particular.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 125. *Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:*

I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;

II. Los recursos de aplicación automática que generen;

III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y

IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

Artículo 167. *Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.*

CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 171. *Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.*



Artículo 172. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.

Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.

Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

**Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez,
Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116**

Puesto: Dirección Jurídica

Misión: Coordinar y verificar que los actos jurídicos en los que interviene la Delegación se encuentren debidamente fundamentados y motivados de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente, buscando siempre salvaguardar los intereses de la Administración Pública.

Objetivo 1: Asesorar jurídicamente a las unidades Técnico Operativas de la Delegación, sobre la legislación aplicable, mediante la implementación de mecanismos de orientación.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Orientar jurídicamente a las unidades administrativas del Órgano Político Administrativo a fin de que los actos estén apegados a derecho.**
- **Implementar mecanismos para que las reformas a la legislación que sean de interés y observancia obligatoria, sean aplicadas en su actuar a las unidades administrativas del Órgano Político Administrativo.**



- **Examinar cualquier acto emitido por las autoridades delegacionales, con el fin de que estén apegados a los ordenamientos legales vigentes.**
- **Otorgar el visto bueno a los contratos, convenios, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos celebrados por este Órgano Político Administrativo.**

Objetivo 2: Supervisar los procesos y procedimientos administrativos sustanciados en la Delegación mediante la emisión de resoluciones respectivas. Funciones vinculadas al

Objetivo 2:

- **Verificar el sustento jurídico de los procedimientos administrativos que se tramitan en esta delegación, a efecto de que cumplan con lo establecido en la legislación aplicable.**
- *Emitir las resoluciones relativas a los procedimientos administrativos que se tramitan ante esta autoridad para determinar la procedencia lo que en derecho proceda.*
- *Verificar el sustento jurídico de los recursos de inconformidad que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por esta autoridad, a efecto de que el gobernado tenga certeza en su proceso.*
- *Supervisar la emisión de las resoluciones relativas a los recursos de informalidad presentados por los particulares, a efecto de que se encuentren debidamente fundamentadas y sustentadas.*
- *Otorgar los certificados de residencia y constancias de identificación con el fin de atender las solicitudes de los habitantes de esta demarcación.*

Objetivo 3: Coordinar la participación de la Delegación en cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o juicio incluyendo el de amparo, para representar y defender a la misma mediante el seguimiento de los juicios o procedimientos.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Inspeccionar el desarrollo de los juicios de nulidad y lesividad que se sustancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para salvaguardar los intereses de la Delegación.*
- *Coordinar el seguimiento de los juicios civiles y penales que se sustancien ante Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para salvaguardar los intereses de la Delegación.*
- *Verificar que se atiendan de manera oportuna los juicios de amparo y en materia laboral ante el Poder Judicial de la Federación para salvaguardar los intereses de la Delegación.*



Puesto: Dirección de Finanzas

Misión: Administrar los recursos financieros de los que dispone la delegación para el desarrollo de los diversos programas que proponen las Unidades Administrativas.

Objetivo 1: Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales, a través del Programa Operativo Anual

- Revisar los movimientos presupuestales propuestos a la Secretaría de Finanzas para su registro.
- Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.
- Autorizar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la delegación.

Objetivo 2: Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual con el objeto de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Programa de Desarrollo Delegacional, a través de los criterios y estrategias.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Coordinar la estrategia para la obtención de información de las Unidades Administrativas, con el fin de integrar el Programa Operativo Anual.
- Establecer criterios que indica el Órgano Político Administrativo para elaborar la presentación de proyectos especiales, con la finalidad de que sea considerados en el Programa Operativo Anual.
- Coordina la elaboración del anteproyecto del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos, con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Objetivo 3: Administrar los recursos de aplicación automática, a través de las reglas emitidas por la Secretaría de Finanzas

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Dirigir los trabajos de integración de los ingresos por productos y aprovechamientos, para conocer de manera oportuna la disponibilidad financiera.
- Evaluar las necesidades de los centros generadores, para determinar la aplicación de los ingresos.
- Autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su adecuado funcionamiento.



Puesto: Subdirección de Recursos Financieros.

Misión: Planear la aplicación de los recursos financieros de la Delegación Benito Juárez, para el desarrollo de los diversos programas que proponen las Unidades Administrativas.

Objetivo 1: Supervisar la aplicación de los recursos financieros, a fin de cumplir con los programas presupuestales, mediante revisión y vigilancia de las operaciones.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Revisar la documentación de registro y de las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de proveedores.**
- **Gestionar el pago de los compromisos adquiridos para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Programa Operativo Anual.**
- **Vigilar que el registro de las operaciones financieras y contables se realicen con la oportunidad necesaria, con el propósito de emitir los soportes e informes que se presentaran a la Secretaría de Finanzas.**

Objetivo 2: Revisar la documentación emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería y la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, a través de la coordinación y conciliación de los movimientos financieros y contables.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Coordinar el trámite de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) ante las instancias dependientes de la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal.**
- **Aprobar el registro de los movimientos financieros y contables a fin de emitir los reportes que se presentaran a la Dirección de Finanzas para su autorización.**
- **Supervisar el manejo de las cuentas bancarias de la delegación para la correcta aplicación de los ingresos y egresos de efectivo.**

Objetivo 3: Coordinar los procesos para la aplicación de los ingresos por productos y/o aprovechamientos, a través de la integración de los informes de captación de los recursos autogenerados.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:



- **Coordinar la integración de los informes de captación de los recursos autogenerados a fin de informar a la Dirección General de Administración la disponibilidad financiera.**
- **Supervisar con la Subdirección de Programación y Presupuesto el trámite de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) ante las instancias dependientes de la Subsecretaría de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, para la aplicación oportuna de los recursos autogenerados.**
- **Dirigir la aplicación de los recursos de aplicación automática, dentro de la normatividad para cubrir los compromisos de los centros generadores.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

Misión: Verificar que se aplique la normatividad y políticas generales con carácter financiero presupuestal y contable, que permiten optimizar los recursos, a través de los mecanismos de control adecuados para el funcionamiento de la delegación.

Objetivo 1: Cumplir con los lineamientos contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, mediante la integración de la información contable y financiera de las Unidades Administrativas.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Colaborar en la formulación del presupuesto anual en sus etapas preliminar y definitiva de acuerdo a los lineamientos establecidos, para la adecuada planeación de recursos que ejercerá la delegación.**
- **Dar a conocer a las autoridades de la delegación cuando así lo requieran los rangos financiero, presupuestal y contable autorizados, con objeto de optimizar los recursos.**
- **Contabilizar el pago al personal que labora en la delegación, proveedores, contratistas y/o terceros, con el fin de poseer un registro confiable.**
- **Recabar la información necesaria para la elaboración de informes de avance físico contables que deben turnarse a la Secretaría de Finanzas, para su debida consolidación con los demás organismos.**

Objetivo 2: Registrar el manejo de los recursos contables financieros, observando que la documentación generada por las diferentes áreas de la delegación, que incurran en cualquier tipo de gasto del ejercicio contable presupuestal, a través de la verificación de las pólizas.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Observar que la totalidad de las pólizas contables capturadas se encuentren debidamente soportadas con documentación original, con el propósito de comprobar cada una de las operaciones.**

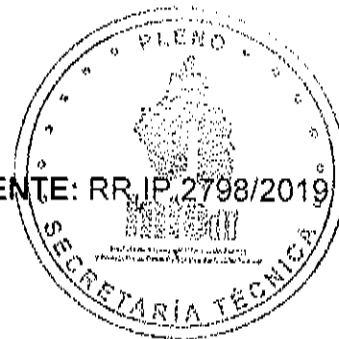


- **Resguardar la documentación comprobatoria del gasto aplicando las normas establecidas, con la finalidad de verificar dicha información en cualquier momento que sea requerido por los diferentes órganos fiscalizadores, o áreas de la delegación.**
- Participar en la elaboración y entrega de los estados financieros de la delegación, para el cumplimiento en tiempo y forma a la Dirección General de Contabilidad Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, y que permita la oportuna toma de decisiones.
- Requisar los formatos que integran la cuenta pública, para cumplir con la entrega en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- Realizar las modificaciones, en su caso, de las cifras financieras con personal adscrito a la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas, para cumplir con la entrega en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- Realizar las conciliaciones bancarias, para que permitan identificar rápidamente cualquier tipo de movimiento no procedente.
- Supervisar la guarda y custodia de documentos contables de los movimientos que generan las áreas de la delegación, para contar con la evidencia documental cuando esta sea requerida por los órganos fiscalizadores correspondientes.
- **Mantener debidamente informada a la Subdirección de Recursos Financieros, acerca del desempeño de las funciones encomendadas, para su conocimiento y actualización constante de los asuntos encomendados.**

Objetivo 3: Elaborar las pólizas de egresos, ingresos y diario con la finalidad de llevar un control contable de las operaciones financieras realizadas por la delegación, mediante la integración de documentos.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Realizar la concentración de los comprobantes de gastos de las distintas áreas de la delegación con la finalidad de contar con evidencia documental comprobatoria.
- Integrar la documentación soporte para la aplicación contable de las pólizas de egresos, ingresos y diario, una vez comprobados para su guarda y custodia.
- Codificar las pólizas de acuerdo al catálogo de cuentas autorizadas por la Secretaría de Finanzas para tener el control de las cuentas presupuestales, lo que además permitirá tener una mayor transparencia en el gasto público, de conformidad con las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Recabar firma y nombre de quién revisa y da visto bueno de las pólizas, a fin de contar con la documentación comprobatoria debidamente requisitada.



- *Registrar las pólizas en la base de datos, Contabilidad Integral (COI) durante los tiempos establecidos, con el objeto de contar con el tiempo suficiente para realizar los registros mensuales.*
- *Realizar las conciliaciones periódicas y la balanza de comprobación; con la finalidad de entregar los estados financieros en tiempo y forma.*

Objetivo 4: Llevar a cabo los distintos movimientos de registro y control del fondo revolvente de acuerdo a las normas y políticas emitidas en materia contable, mediante el análisis de movimientos contables financieros.

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

- *Analizar que la documentación que soporta los gastos realizados con la finalidad de cumplir con los requerimientos fiscales y contables establecidos por la normatividad aplicable.*
 - *Registrar los movimientos contables financieros, cuentas bancarias y estados de cuenta, con el fin de controlar en forma eficiente y transparente los recursos económicos.*
 - *Guardar los documentos contables comprobatorios del fondo revolvente, para conservar en óptimo estado los citados documentos.*
 - *Comprobar que los gastos efectuados no rebasen el costo establecido para el fondo revolvente.*
 - *Informar cuando sea superado el costo fijo del fondo revolvente para que se regularicen los gastos comprobatorios.*
- ..." (Sic).*

Se observa que, sobre la información solicitada, existen dentro del Sujeto Obligado otras Unidades Administrativas que pueden pronunciarse respecto de sus atribuciones y sobre los requerimientos específicos del particular. En dado caso, si existen convenios o contratos relacionados con el Polideportivo en cita, tal información puede ser susceptible de ser publicada en el portal de obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que a éste le faltó congruencia al no haber resuelto expresamente el quid de la información solicitada, es decir, el Sujeto Obligado dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

“...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;
...” (Sic)

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo es válido cuando reúna entre otros elementos, el expedirse de conformidad con el procedimiento establecido en los ordenamientos aplicables, lo cual en el presente asunto no sucedió, además de que el Sujeto Obligado dejó de apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“...

Novena Época



Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda** de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que **obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.**

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

..." (Sic)

[Énfasis añadido]

En este contexto, de la lectura efectuada entre la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último



dejo de cumplir con los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra señala lo siguiente:

“...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

“...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...” (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“...

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia



Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

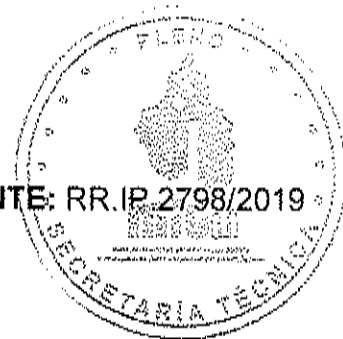
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz ...” (Sic)*

Se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con lo requerido por el particular, dado que, su respuesta se limitó a señalar que supuestamente ya encontraron el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano en cita, y realiza el cambio de modalidad sin fundar ni motivar este acto administrativo, por ende, no brinda certeza ni máxima publicidad al particular, respecto a lo solicitado, por lo que, el único **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- Gestione ante las Unidades Administrativas competentes a su cargo, entre ellas, la Dirección Jurídica, Dirección de Finanzas, Subdirección de Recursos



Financieros, Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y la Dirección General de Administración, la búsqueda en sus archivos de concentración e históricos, a efecto, de que proporcionen la información al recurrente en la modalidad que eligió para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, misma que se detalla en el Resultando II y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

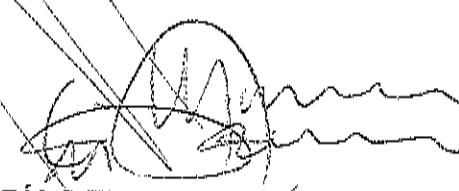
SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

